

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil.

BOLETÍN N° 5.837-07

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic y Claudia Nogueira Fernández y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Nicolás Monckeberg Díaz, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards, y el ex Diputado señor Juan Bustos Ramírez, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión analizó esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Abogado del Ministerio de Justicia, señor Sebastián Cabezas.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2°.

1. 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°

N°s 3 y 4. 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:

4.- Indicaciones rechazadas: N° 2.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de los artículos y de las distintas indicaciones presentadas, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Letra a)

“a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “suyo o de otro” y la coma (,) que precede a las expresiones “la pena será”, lo siguiente: “o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona, con significación sexual”.”.

La **indicación número 1**, del Honorable Senador señor Naranjo, añade, en el texto que se propone intercalar, a continuación de la locución “de su persona”, la frase “o de otro menor de edad”.

El **Honorable Senador señor Chadwick** comentó que la indicación número 1 amplía el tipo que consagra el artículo 366 quáter del Código Penal al caso en que se incite a un menor de catorce años a enviar, a entregar o a exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de edad.

El **Abogado del Ministerio de Justicia** señaló que esta hipótesis ya está contemplada en el artículo 366 quáter del Código Penal.

El **Honorable Senador señor Letelier** indicó que la idea de esta indicación es también sancionar a la persona que envía material pornográfico de su persona o de otro menor de edad.

Posteriormente, el **Abogado del Ministerio de Justicia** sostuvo que apoya la presente indicación, porque se entiende que se garantiza la indemnidad sexual de los menores.

- **En votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,**

Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

Letra b)

“b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.”.

La **indicación número 2**, del Honorable Senador señor Naranjo, reemplaza, en el inciso tercero que se propone, la frase “del numerando 1°” por “de los numerandos 1° y 3°”.

El **Abogado del Ministerio de Justicia** explicó que el numeral 3°, del artículo 361 del Código Penal se refiere al caso en que el agresor abusó de la víctima aprovechándose de su estado de enajenación o de trastorno mental.

El **Honorable Senador señor Chadwick** precisó que el artículo 366 quáter del Código Penal se trata de una hipótesis de abuso sexual impropio y que se optó por mencionar únicamente al numeral 1°, del artículo 361 del Código Penal, por tratarse del caso más grave en que se usa la fuerza y la intimidación para cometer el hecho punible.

Asimismo, señaló que el artículo 363 del Código Penal está redactado en términos más amplios y que en su numeral 1° se contempla el caso en que se abusa de un menor de edad que padece de una anomalía o perturbación mental. En este contexto, sostuvo que no corresponde agregar la hipótesis del numeral 1°, del artículo 363 del Código Penal, por cuanto el artículo 1°, numeral 1), letra b) del texto aprobado en general por el Senado menciona al artículo 363 del Código Penal dentro de las circunstancias del tipo del delito de abuso sexual impropio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Cantero** comentó que no siempre el autor tendrá conocimiento de la condición de discapacitado de la víctima.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

Letra c)

“c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Las penas señaladas en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en dichos incisos sean cometidos a distancia, a través de cualquier medio electrónico.

Cuando con intención de cometer cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”.

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Naranjo, sustituye el inciso cuarto que se propone por el siguiente:

“Las penas señaladas en el presente artículo serán aplicables, asimismo, cuando los delitos descritos en él sean cometidos utilizando medios electrónicos de cualquier clase.”.

El **Honorable Senador señor Chadwick** advirtió que el delito de abuso sexual impropio se trata de un tipo en que no se requiere de la realización de una acción sexual, puesto que no existe acceso carnal.

El **Abogado del Ministerio de Justicia** recalcó que en este caso lo relevante es dejar en claro que este delito se comete por cualquier medio electrónico.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Chadwick** indicó que el delito cometido a través de los medios electrónicos siempre será a distancia, aunque se realice en el mismo lugar, porque se requiere al menos dos sistemas de redes distintas.

A continuación, el **Honorable Senador señor Letelier** planteó aprobar la indicación número 3 en los siguientes términos:

“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.”.

- En votación la **indicación número 3**, fue aprobada con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, **Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier**.

ARTÍCULO 3°

Letra b)

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso quinto del artículo 222 del Código Procesal Penal:

a) sustitúyense las expresiones “seis meses” por “un año”.

b) Intercálanse a continuación del punto que sigue a la expresión “abonados”, las siguientes oraciones:

“Asimismo, los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa, a través de computadores propios o administrados por ellos, deberán mantener, en carácter de reservado, un registro de los usuarios no inferior a un año, con su nombre, cédula de identidad, o con los datos que se consignan en la licencia de conducir o en el pase escolar, fecha y hora del servicio e individualización del equipo en el cual utilizó el servicio. El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar el examen de dicho registro en los términos de los incisos primero y segundo de este artículo.”.

La **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Naranjo, intercala, a continuación de la primera oración propuesta, las siguientes:

“Este registro deberá cumplir con los requisitos de rigurosidad y orden establecidos en el reglamento que se dictará para estos efectos. El no cumplimiento de dichos estándares o la falta de registro por parte del establecimiento acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** manifestó su disconformidad con el texto aprobado en general por el Senado, por cuanto hace referencia sólo a los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa. En efecto, acotó que con esta referencia se restringe la aplicación de esta norma, ya que se deja afuera a los aquellos establecimientos que ofrecen internet sin ser su actividad principal, como pueden ser los aeropuertos o los hoteles.

En cuanto al texto propuesto por la indicación número 4, apoyó que se consagre una multa para los titulares de los establecimientos que se dediquen a ofrecer servicios de acceso a internet por no llevar y mantener un registro de los usuarios que hacen uso de este

servicio.

Posteriormente, planteó aprobar la indicación número 4 en los siguientes términos:

“El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

- En votación la indicación número 4, fue aprobada con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Letra a)

Intercalar, a continuación de la locución “de su persona”, la frase “o de otro menor de edad”.

(Indicación número 1. Aprobada 3x0)

Letra c)

Sustituir el inciso cuarto que se propone por el siguiente:

“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.”.

(Indicación número 3. Aprobada con modificaciones 3x0)

ARTÍCULO 3º

Letra b)

Agregar, a continuación de la primera oración propuesta, la siguiente:

“El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

(Indicación número 4. Aprobada con modificaciones 3x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Modifícase el artículo 366 quáter en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso segundo, entre la frase “suyo o de otro” y la coma (,) que precede a las expresiones “ la pena será”, lo siguiente: “o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona **o de otro menor de edad**, con significación sexual”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.”.

c) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Cuando con intención de cometer cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.”.

2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 366 quinquies, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente:

“o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, incluso alterada o modificada, con los mismos fines.”.

Artículo 2°.- Sustitúyense en el artículo 4° de la ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, las expresiones “ y 366 quáter” por las siguientes: “ 366 quáter y 366 quinquies”, precedidas de una coma (,).

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso quinto del artículo 222 del Código Procesal Penal:

a) sustitúyense las expresiones “ seis meses” por “un año”.

b) Intercálanse a continuación del punto que sigue a la expresión “abonados”, las siguientes oraciones:

“Asimismo, los establecimientos cuya actividad principal sea ofrecer al público servicios de acceso a internet, de forma gratuita u onerosa, a través de computadores propios o administrados por ellos, deberán mantener, en carácter de reservado, un registro de los usuarios no inferior a un año, con su nombre, cédula de identidad, o con los datos que se consignan en la licencia de conducir o en el pase escolar, fecha y hora del servicio e individualización del equipo en el cual utilizó el servicio. **El incumplimiento de lo anterior acarreará una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.** El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar el examen de dicho registro en los términos de los incisos primero y segundo de este artículo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Carlos Cantero Ojeda y Andrés Chadwick Piñera.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL ACOSO SEXUAL DE MENORES, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y LA POSESIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO INFANTIL (BOLETÍN Nº 5.837-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, sancionar la modalidad de ejecución del delito de acoso sexual a menores, del artículo 366 quáter del Código Penal, cuando se efectúa por medios informáticos y electrónicos, y penalizar la producción de material pornográfico infantil por esos mismos medios.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números:

- 1 Aprobada 3x0.
- 2 Rechazada 3x0.
- 3 Aprobada con modificaciones 3x0.
- 4 Aprobada con modificaciones 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic y Claudia Nogueira Fernández, y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Nicolás Monckeberg Díaz, Patricio Walker Prieto y Felipe Ward Edwards, y el ex Diputado señor Juan Bustos Ramírez.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de julio de 2008.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La Constitución Política de la República, su artículo 19, número 5º.
- El Código Penal, el párrafo 6º, del Título VII, del Libro Segundo.

- La ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, su artículo 4°.
- El Código Procesal Penal, su artículo 222.

Valparaíso, a 20 de julio de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario